

## GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4526

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 35—Casa particular: Calle 52, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Andam, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N° 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo, por el cual se subroga el artículo 68 de la Constitución..... 14599

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 81 de 1924, de 12 de Noviembre, por el cual se nombran varios Delegados..... 14599

Decreto número 83 de 1924, de 12 de Noviembre, por el cual se nombra una Delegada..... 14599

Decreto número 83 de 27 de Octubre de 1924..... 14599

Carta de Naturaleza..... 14599

Reconocimiento del Agente Consular de los Estados Unidos de Norteamérica por el Gobierno de la República de Panamá..... 14599

Reconocimiento del Viceconsul de los Estados Unidos de Norteamérica por el Gobierno de la República de Panamá..... 14599

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 129 de 1924, de 18 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 14599

Decreto número 130 de 1924, de 18 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 14599

Decreto número 131 de 1924, de 18 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 14599

## SECCION PRIMERA

Resolución número 321, de 14 de Noviembre de 1924..... 14599

Resolución número 322, de 18 de Noviembre de 1924..... 14599

## SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 48 de 1924, de 31 de Octubre, por el cual se nombra Maestro de Oficio en el servicio de la Secretaría de Fomento..... 14599

Decreto número 49 de 1924, de 31 de Octubre, por el cual se reconoce un aumento de sueldo a favor de un empleado del Nuevo Hospital Santo Tomás..... 14599

## SECCION PRIMERA

Resolución número 52, de 12 de Noviembre de 1924..... 14599

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14591  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14591

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## DISTRITO DE GUARAR

Acuerdo número 19 de 1924, de 23 de Octubre, por el cual se reforma el Acuerdo número 7 de 6 de Noviembre de 1909 y se crean nuevas Correcciones..... 14601

Avisos Oficiales..... 14602

Edictos..... 14602

## PODER LEGISLATIVO

## ACTO LEGISLATIVO

por el cual se subroga el artículo 68 de la Constitución.....

La Asamblea Nacional de Panamá,

## SECRETARIA

Artículo Único. El artículo 68 de la Constitución quedará así:

Artículo 68. Es prohibido a la Asamblea Nacional:

Primer. Reconocer a cargo del Tesoro Público indemnizaciones que no hayan sido previamente declaradas por el Poder Judicial, ni votar partidas para pagar pensiones, jubilaciones, gratificaciones o erogaciones que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 65.

Segundo. Decretar actos de persecución o persecución contra personas o corporaciones;

Tercero. Dar votos de aplauso o censura respecto de actos oficiales; y

Cuarto. Dirigir exhortaciones a funcionarios públicos.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

FABIO RÍOS.

El Secretario,

Arístides Aguirre G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1924.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## DECRETO NUMERO 82 DE 1924

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombran varios Delegados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º. Nombra a los doctores Octavio Méndez Pereira y Nicolás A. Sozano, Delegados de la República de Panamá al Tercer Congreso Científico Panamericano que se reunirá en Lima, Perú, el 20 de Diciembre del año en curso.

Artículo 2º. Presidirá la Delegación el doctor Méndez Pereira.

Artículo 3º. Asignase a cada uno de los nombrados la suma de B/ 2.500.00 para gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

## DECRETO NUMERO 83 DE 1924

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra una Delegada.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nombra a la señora Hilda María Vallarino Delegada ad honorem de la República de Panamá a la Conferencia Panamericana de Mujeres que se reunirá en Lima, con motivo del Tercer Congreso Científico Panamericano que tendrá lugar en dicha ciudad el 20 de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 423.—Panamá, Octubre 27 de 1924.

El señor Enrique Morales, natural de Cartagena, República de Colombia, de 25 años de edad, soltero y electricista se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuya efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 23 de Octubre 1. 1924; y de declaraciones rendidas ante el Alcalde del Distrito de Panamá por los señores Francisco Sotillo, Rubén Jararilla y Leovigilio Vásquez, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Morales, esta Secretaría

acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República y, reunido, como en efecto están, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

## DE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Enrique Morales.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

## CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, SALUD!

Por cuanto que el señor Enrique Morales ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Cartagena, República de Colombia, de 25 años de edad, soltero y electricista; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 23 de Octubre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Enrique Morales, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

## RECONOCIMIENTO

del Agente Cónsul de los Estados Unidos de Norteamérica por el Gobierno de la República de Panamá,

República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 5 de Noviembre de 1924.

Vistas las Letras Patentes de fecha 29 de Julio del presente año, por las cuales el Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica nombra Agente Cónsul de ese país al señor Thomas J. Mitchell, documento que dice:

Departamento de Estado

A todos los que las presentes vieran, salud:

Certifico que Thomas J. Mitchell ha sido nombrado Agente Cónsul de los Estados Unidos de América en Bocas del Toro, Panamá, con todos los privilegios y derechos correspondientes a dicho cargo, sujetos a las condiciones prescritas por la Ley.

En testimonio de lo cual yo, Joseph C. Grew, Secretario de Estado Interino de los Estados Unidos de América he suscrito mi nombre y hecho firmar el Sello del Departamento de Estado.

Hecho en la ciudad de Washington, hoy día veintinueve de Julio del año de Nuestro Señor, mil novecientos veinticuatro, y 149<sup>o</sup> de la Independencia de los Estados Unidos de América.

JOSÉ W. C. GREW.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Thomas J. Mitchell con el carácter de Agente Consular de los Estados Unidos de Norte América y expidásele el correspondiente Exequátur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

#### RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte América por el Gobernador de la República de Panamá.

República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 5 de 1924.

Vistas las Letras Patentes de fecha 17 de Septiembre del presente año, por las cuales el Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América nombra Vice-Cónsul de ese país al señor Harry D. Myers, documento que dice:

«Departamento de Estado,

A todos los que la presente vieran, salud:

Certifico que Harry D. Myers ha sido nombrado Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, Panamá, con todos los privilegios y derechos correspondientes a dicho cargo, sujetos a las condiciones prescritas por la ley.

En testimonio de lo cual yo, Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, he suscrito mi nombre y hecho fijar el sello del Departamento de Estado.

Hecho en la ciudad de Washington, hoy día diez y siete de Septiembre del año de Nuestro Señor mil novecientos veinticuatro, 149<sup>o</sup> de la Independencia de los Estados Unidos de América.

CHARLES EVANS HUGHES,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Harry D. Myers con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte América y expidásele el correspondiente Exequátur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 130 DE 1924

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haberse exonerado el señor Augusto Deerega de aceptar el cargo de Administrador Local del Muelle de Mensabé, nombrase para desempeñar dicho puesto, al señor Emilio Espino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 130 DE 1924

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Por haberse exonerado el señor Augusto Deerega de aceptar el cargo de Administrador Local del Muelle de Mensabé, nombrase para desempeñar dicho puesto, al señor Emilio Espino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESUELVE:

Conceder a Justino Almanza la libertad condicional durante la tercera parte de la pena letrada más de prisión a que fue condenado, y como el día 14 del mes en curso cumplió el ochenta y dos terceras partes de la pena que le fue impuesta se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, que fando sujetos a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo que le falta a la condena, o sea hasta el 14 de Diciembre próximo.

Regístrate, notifíquese y címpiese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### SECRETARIA

DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 48 DE 1924

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombra al señor Juan F. Arias, Mayordomo Mecánico al servicio de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 49 DE 1924

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se reconoce un aumento de sueldo a favor de un empleado del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese desde el 1º de Noviembre próximo, a favor del señor Leopoldo Arceo-Serna, Ingeniero al servicio del Hospital Santo Tomás, una asignación mensual de trescientos cincuenta balboas (Bs. 350.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, Noviembre 14 de 1924.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Juan F. Sáenz del cargo de Administrador de Tierras al honor del Agua dulce y Nata, y dánsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del mencionado cargo.

Regístrate, notifíquese y publíquese

R. CHIARI

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, Noviembre 18 de 1924.

Visto el telegrama de esta misma fecha que dirige a este Despacho, la Cinta Almanza, en el cual solicita la libertad condicional, lo que trata el artículo 20 del Código Penal, por encontrarse preso en la cárcel de Santiago de Veraguas, como infractor de la Ley 149 de 1919, sobre protección de Heores, desde el día 14 de Septiembre del presente año y siendo en cuenta que por Resolución Ejecutiva número 225 del 8 de los Corrientes, Almanza fue condenado a sufrir la pena de tres meses la prisión en el mencionado establecimiento de castigo, y a temas el certificado telegráfico del Alcalde respectivo, en el cual ha constar lo aseverado por dicho reo y que éste ha observado buena conducta, este Despacho en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del mismo Código.

Resolución número 53.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 12 de Noviembre de 1924.

El día 28 de Abril del presente año se llevó a cabo en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas una licitación anuncio la previamente para adjudicar al mejor postor el contrato para el suministro de materiales y construcción de un muro de refuerzo a lo largo de la playa entre el muro ya construido y la Calzada Bulevar detrás de dicho muro tomando parte en el acto los señores Enrique Halphen & Co., C. M. Arias y Joaquín Jiménez, formando un grupo; Eduardo Navarro y Gustavo Biesmann los contratos para la construcción del muro, al primero, y para la colocación del relleno a los dos últimos.

Para dictar esa Resolución el Despacho de Fomento y Obras Públicas, alegó que había sido precedente según los cuales no se requirió el postor favorecido en una licitación si los habían adjudicado los contratos respectivos a los que habían hecho la propuesta superior inmediata.

Aunque sea cierto que tales casos han ocurrido, ellos no justifican el procedimiento, no sólo porque no está ajustado a la ley, si no porque es equivalente a destruir por completo las licitaciones públicas y a convertir éstas en fuentes de colusión más o menos visibles con el fin de perjudicar los intereses de la Nación. En el otro, bastaría que dos proveedores se pusieran de acuerdo para hacer el uno una propuesta tan baja que no pudiera tener competidor, y el otro una que realmente fuera provechosa para que este último obviamente el contrato, con lo que el favorecido se resolviera a perder en combinación con aquella la garantía prestada. Tal práctica, aunque haya

(B. 15.89) el metro cúbico de concreto; tres balboas, setenta y ocho centésimos (B. 3.68) el metro de excavación para fundaciones y colocar el relleno a sesenta y seis centésimos (B. 0.65) el metro cúbico.

Los señores C. M. Arias y Joaquín Jiménez ofrecieron construir el muro a razón de treinta y cuatro balboas, cincuenta centésimos (B. 34.50) el metro cúbico de concreto, cuarenta y nueve balboas, setenta y cinco centésimos (B. 49.75) el metro de excavación y colocar el relleno a los balboas veinticinco centésimos (B. 2.25) el metro cúbico de tierra.

Los señores Eduardo Navarro y Gustavo Biesmann ofrecieron construir el muro a razón de veinticuatro balboas, cuarenta y cinco centésimos (B. 24.45) el metro de concreto, a tres balboas, setenta y cinco centésimos (B. 3.75) el metro de excavación para fundaciones, y colocar tierra detrás del muro a un balboa, veinticuatro centésimos (B. 1.24) el metro cúbico de tierra.

El señor José Padrón ofreció construir el muro a razón de veintidós balboas, cuarenta centésimos (B. 23.40) el metro cúbico de concreto, a cuatro balboas (B. 4.00) el metro de excavación y rellenar detrás del muro a un balboa, cuarenta centésimos (B. 1.40) el metro cúbico de tierra colocado.

La propuesta de los señores Enrique Halphen & Co., fue la más favorable y a ellos se les adjudicó provisionalmente el contrato, disponiéndose en el mismo acto que se les devolviera a los demás proponentes las sumas que había depositado como garantía de quiebra.

La licitación quedó terminada, pues, y desde que se firmó el acta no había ya más proponentes que el favorecido en ella, a menos que alguno de los proponentes hubiera querido hacer uso del derecho de mejorar la propuesta aceptada dentro de las veinticuatro horas siguientes, como lo permiten los artículos 7º y 8º, artículo 94, de la Ley 63 de 1917.

En el expediente existe constancia de que todos los proponentes recibieron sus respectivos depósitos de garantía el mismo día en que se terminó la licitación, lo cual significaba que legalmente dejaban de ser postores habiles y perdían el derecho a mejorar la propuesta de los señores Enrique Halphen & Co.

El día diez de Mayo siguiente, es decir, doce días después de efectuada la licitación, el señor Samuel Levi Maduro Bravo, representante legal de los señores Enrique Halphen & Co., se presentó a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas manifestando en nombre de sus representados que renunciaba a solemnizar el contrato adjudicado ya provisionalmente y que estaba abierto a perder en favor del Tesoro la suma de diez mil balboas (Bs. 10.000.00) que había depositado para poder tomar parte en la licitación de acuerdo con el riesgo de cargos.

El mismo día diez de Mayo se dictó la Resolución número 26, por la cual se declaró desierto la adjudicación hecha en favor de los señores Enrique Halphen & Co., se les hizo efectiva la pena pecuniaria por no haber solemnizado el contrato y se decidió adjudicarles a los señores José Padrón, Eduardo Navarro y Gustavo Biesmann los contratos para la construcción del muro, al primero, y para la colocación del relleno a los dos últimos.

Para dictar esa Resolución el Despacho de Fomento y Obras Públicas, alegó que había sido precedente según los cuales no se requirió el postor favorecido en una licitación si los habían adjudicado los contratos respectivos a los que habían hecho la propuesta superior inmediata.

Aunque sea cierto que tales casos han ocurrido, ellos no justifican el procedimiento, no sólo porque no está ajustado a la ley, si no porque es equivalente a destruir por completo las licitaciones públicas y a convertir éstas en fuentes de colusión más o menos visibles con el fin de perjudicar los intereses de la Nación. En el otro, bastaría que dos proveedores se pusieran de acuerdo para hacer el uno una propuesta tan baja que no pudiera tener competidor, y el otro una que realmente fuera provechosa para que este último obviamente el contrato, con lo que el favorecido se resolviera a perder en combinación con aquella la garantía prestada. Tal práctica, aunque haya

existido tratándose sin duda de contratos de poca importancia, no es justificable en una licitación en la cual se trataba de contratos que tenían un valor de ciento veces de miles de balboas.

El caso era claro. Desde el momento en que los proponentes señores C. M. Arias, Joaquín Jiménez, Eduardo Navarro, Gustavo Eisenmann y José Padros retiraron el 28 de Abril de 1924, las sumas d-positadas para garantizar sus propuestas, como consta al pie de sus memoriales respectivos, p-ribieron su carácter de proponentes y no podían ya ni siquiera mejorar la propuesta de los favorecidos.

Carcce, pues, de legalidad la Resolución, por la cual se les adjudicaron a los señores José Padros, Eduardo Navarro y Gustavo Eisenmann los contratos para el suministro de materiales y construcción de un muro de retención y para la colocación de relleno detrás de dicho muro.

En vista de esas circunstancias y sin entrar a examinar si los contratos referidos carecen de legalidad por no haber sido autorizados ni ordenados previamente por ninguna ley,

#### SE RESUELVE:

Declarase que carecen de valor legal los contratos números 33 y 34 de diez de Mayo de presente año, celebrados con los señores José Padros, el primero y Eduardo Navarro y Gustavo Eisenmann, el segundo, por no haber llenado en su celebración el requisito esencial de una nueva licitación pública después de haber abandonado su propuesta los señores Enrique Halphen & Co.

Regístrate, comuníquese y publicúese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la G. W. Carrizo Co., domiciliada en Nos. 417-421, Calle Canal, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio «secciones internas para suministrar secciones deficientes del bizo, tiroides, pituitario, ovario, testé y paencreas, en la Clase No. 6, químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.»

Esta marca consiste en la palabra distintiva HORMOTONE, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, latas, botellas, otros recipiáculos, etc., de éstos, de la manera que se estime conveniente.

#### HORMOTONE

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá Octubre 10 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Octubre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de The Celotex Company, domiciliada en No. 645 Arenia, North Michigan, Chicago, Illinois, para amparar y distinguir en el comercio «telas para paredes, tabiques y otros materiales similares para construcción, etc.»

Esta marca de fábrica consiste en la palabra de tintes CELOTEX, y las palabras insulating lumber en un rectángulo debajo de ésta.



La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, otros recipiáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 10 de 1924.

E. S. Humber.

—  
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 16 de 1924

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la Knox Hat Company, Incorporated, domiciliada en No. 482, Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio «sombreros para hombres.»

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva COMFIT, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipiáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 21 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Octubre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento  
El Subsecretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Du Pont Celophane Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Buffalo, Condado de Erie y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio «hojas o planchas de celulosa obtenidas por medio de la regeneración y transformación de viscosa, que sea transparente, opaca, de color o liso, metilizada, revelada, o amarillenta o liso.»

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Du Pont Celophane Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Buffalo, Condado de Erie y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio «hojas o planchas de celulosa obtenidas por medio de la regeneración y transformación de viscosa, que sea transparente, opaca, de color o liso, metilizada, revelada, o amarillenta o liso.»

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas DUPONT CELLOPHANE dentro de un óvalo, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipiáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 29 de 1924.

E. S. Humber.

—  
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Noviembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la McCoy's Laboratories, Inc., domiciliada en N° 522 Avenue del 22, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio «aceite de hígado de bacalao y aceite de hígado de bacalao compuesto en forma de tabletas o pastillas.»

Esta marca consiste en una etiqueta de forma curiosa que contiene en la parte superior la palabra di-tintina MCCOY'S y en la inferior COD LIVER OIL y COMPOUND TABLETS. Hacia la izquierda de la etiqueta se ve la leyenda OLD WAY DISGRACEABLE. Hacia la derecha también hay la representación del busto de una mujer tomando una tableta de aceite de hígado de bacalao y la leyenda NEW WAY-NO TASTE NO ODOR.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma curiosa que contiene en la parte superior la palabra di-tintina MCCOY'S y en la inferior COD LIVER OIL y COMPOUND TABLETS. Hacia la izquierda de la etiqueta se ve la leyenda OLD WAY DISGRACEABLE. Hacia la derecha también hay la representación del busto de una mujer tomando una tableta de aceite de hígado de bacalao y la leyenda NEW WAY-NO TASTE NO ODOR.

Está marca se aplica en los efectos mismos o en las botellas, envolturas, cajas, otros recipiáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 22 de 1924.

E. S. Humber.

—  
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

##### DISTRITO DE GUARARÉ

##### ACUERDO NÚMERO 19 DE 1924

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se reforma el Acuerdo número 7 de 6 de Noviembre de 1919, y se crean nuevos Corregimientos.

El Consejo Municipal del Distrito de Guararé,

en uso de las facultades que le confiere la ley, y

##### CONSIDERANDO:

Que para la mejor administración pública del Distrito se hace indispensable dividirlo en nuevos Corregimientos y especificar claramente las Regidurías que corresponden al Corregimiento de Llano Abajo, según situación topográfica,

quiero de la etiqueta —parte la representación del busto de una mujer en el acto de tomar una cucharada del aceite de hígado de bacalao y, sobre una faja debajo de ésta se ve la leyenda OLD WAY DISGRACEABLE. Hacia la derecha también hay la representación del busto de una mujer tomando una tableta de aceite de hígado de bacalao y la leyenda NEW WAY-NO TASTE NO ODOR.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en las botellas, envolturas, cajas,

## ACUERDO:

Artículo 1º El Corregimiento de Llano Abajo lo comprende:

El caserío de Llano Abajo, que será su cabecera y las Regidurías de Los Cerritos, El Bijao, Horqueta, Los Pinos, El Forro, Peña Kodata, El Zapo, Lila de La Palma, El Rodeo y Las Quebradas.

Artículo 2º Creánsese los Corregimientos de Las Trancas y Guararé Arriba.

Artículo 3º El Corregimiento de Las Trancas, lo comprende:

El caserío de Las Trancas, que será su cabecera y las Regidurías de El Gallo, El Codicito, Tanguitas, Cañafistula, Girón, Chumical, Naú, Cucula, Paute, Macano, Calabacito, Bajo de Santana, Buna Vista, La Guirra, Los Tercos y Canajagua.

Artículo 4º El Corregimiento de Guararé Arriba, comprende:

El caserío de Guararé Arriba, que será su cabecera, y las Regidurías de El Hato y Quebrada Grande.

Artículo 5º La cabecera del Distrito, comprende:

Las Regidurías de El Pueblo, Bena, Potero, Guaca, Jabo, Montero, Pacerá, Perales, Albina Grande, Cuernitos, Espinal, Lagartillo, Loma, Chimalaj, Galapaguero, Ciénaga Larga, Lagunitas y Pacheca, Tierras Blancas y Quebrada de Pablo.

Queda en esta forma reformado el Acuerdo número 7 de 6 de Noviembre de 1909.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Guararé, el día veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,  
Guillermo Díaz.

El Secretario,  
M. Terrientes Alemán.

Alcaldía Municipal.—Guararé, Octubre 24 de 1924.

Aprobado.  
Dásele la tramitación correspondiente y publíquese para los efectos consiguientes.

El Alcalde,  
José del C. Domínguez.  
El Secretario,  
Esteban Escobar.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Luis González.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la suscripción.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impuesto y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá.

Emplaza a la señora May A. Madelin Brown de Bradley, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción de divorcio que le sigue Carlos Blata, en su carácter de apoderado de Henry Bradley.

El cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1249 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

FABRÍAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—3.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Andree Louisia o Marie Andree Louisia o Andree Marie Louisia, para que dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación de este edicto, concurra por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue Evangelos D. Lazaris, y a justificar su ausencia.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—6

## AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco, mado a fuego en la pulpa así:

## Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener algo más de dos meses de andar vagando, o sus padres, en el lugar denominado Perito, de esta jurisdicción, y ha blindo solicitado sus dueños por esos lugares, no se ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ver dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AYALA R.

El Secretario,

Alfonso Mecías J.

30 vs.—4.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná.

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Paridini, se halla depositada una vaca amarilla, ojinegra, de primera talla, sin señas de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

## T

la cual se encuentra heredando en el lugar denominado El Tejar, de esta jurisdicción, hace como once meses, sin que se conozca dueño alguno. (Artículo 1600 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho los haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVINO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—16

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo blanco, claro, pequeño, el cual se encontraba vagando en los llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 8 años de edad, marcado a fuego, así: S o sea en monograma

## S y F

en la pulpa del lado derecho y en la palma del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma exenta, procede al anuncio respectivo para el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo conforme a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—19

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Agudulce.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González vecino del caserío Las Mielas, comprensión de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado-carmesí, de regular alzada, de cuatro años de edad más o menos; tiene blancas las dos patas delanteras y una de atrás, y está marcado a fuego en la pulpa del lado contrario al de montar, con este bajorrelieve:

## JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año,

aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserío de Las Mielas, de esta jurisdicción.

Para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Agudulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde.

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—19

## AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha cruda. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guabas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—25

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura media, cachí-clara, barrigudísima, como también tiene una mancha blanca en la verja y marcada a fuego así:

## M. P.

Que dicho animal, se encontraba pasando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos», Corregimiento del Copocito, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaldía en vista del denuncio presentado por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—25

Ministerio Nacional R. N. 2732-A